



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 158-SUSEPU
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2026

Cde Expte. N° 0630-655/2023.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARIA GABRIELA PATTI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO - PERIODOS 07 Y 08/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3, la Gerencia de Defensa del Usuario genera el Formulario de Reclamo N° 811/2023 adjuntando Nota N° ASS-173977 remitida por EJE S.A. a la reclamante y factura correspondiente al periodo 07/2023.

Que, a fs. 4, se corre traslado a la Empresa a efectos de que el en plazo de diez (10) días hábiles, efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, a fs. 33/36, la Distribuidora contesta traslado informando que el reclamo realizado por la Sra. Patti sobre el servicio N° 261919 tiene como titular a la Sra. Maria Pineda, y que habiendo cumplimentado con todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente se confirma el correcto funcionamiento del medidor. Sin embargo y a fin de regularizar la cuenta corriente, expresa que se anularon mediante créditos las facturas de los periodos 05,06,07 y 08/2023 emitiéndose en su reemplazo los debitos correspondientes. Adjunta historial de consumo, estado de cuenta y planilla de contraste del medidor.

Que, a fs. 37/39, el Depto Control Tarifa emite informe, el cual es compartido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y sugieren mantener los valores de las Notas de Débito 12087, 12088, 12089 y 12090 (pese a la errónea lectura del 29/05/2023) ya que no difieren sustancialmente al valor del consumo promedio y aplicar una sanción económica a la Distribuidora debido al incumplimiento del Contrato de Concesion Anexo III Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica Art 6°, cuyas modificaciones fueran aprobadas por Resolucion N° 182/2022, menciona como antecedente el Expte. N° 440/2023.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 158 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2026

Que, a fs. 41, la Gerencia del Usuario manifiesta respecto a la refacturación de los periodos 05,06,07 y 08 que en la misma existe un error aritmético a causa que se realizó utilizando un método diferente al establecido en el inciso B) del Artículo 4 del Reglamento de Suministro, ya que correspondía que la Empresa prorratee el consumo acumulado de los 2506kWh dentro de los cuatro periodos mencionados, lo que hubiera establecido un resultado de 626,50 kWh por cada periodo, pero EJE S.A. refacturó para los periodos 05 y 06 un consumo mensual de 616kWh y para los periodos 07 y 08 un consumo mensual de 637kWh. Sin perjuicio de ello, resulta que aún así la refacturación es favorable a la usuaria debido a que la misma se realizó respetando el estrato tarifario correspondiente, por lo que son convenientes los montos cobrados por la Empresa en Notas de Debito N° 12087, 12088,12089 y 12090 adecuándose el precio del kWh con lo dispuesto en el Cuadro Tarifario vigente en ese momento, en consecuencia solicita se resuelva informando a la usuaria que su reclamo por exceso de facturación por los periodos impugnados fue resuelto adecuadamente por la Empresa. Asimismo, solicita se ordene a EJE S.A. que liquide a favor de la usuaria la multa prevista en el art. 31 de la LDC y, conforme lo solicitado por la Gcia. de Servicios Energéticos a fs. 39 se aplique una sanción económica a la Empresa por no cumplir con el artículo 4 del Reglamento de Suministro en razón de haber refacturado con un método diferente al establecido en el mismo.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber a la Sra. Maria Gabriela Patti, con domicilio en Pje. Tala 195 PB Depto. 4, B° Cuyaya, que su reclamo por exceso de facturación por los periodos impugnados fue resuelto adecuadamente por la Empresa.-

ARTICULO 2°.- Ordenar a EJE S.A. liquidar a favor de la usuaria la multa establecida en el art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, debiendo remitir las constancias del caso para su control por parte de esta Superintendencia.-

ARTICULO 3°.- Aplicar a EJE S.A. una sanción consistente en una MULTA económica, por no cumplir con el artículo 4° del Reglamento de Suministro, en razón de haber refacturado con un método diferente al establecido en el mismo, la cual ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

U
C

17

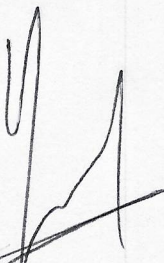


SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

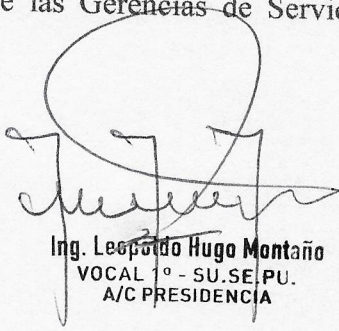
CORRESPONDE A RESOLUCION N° 158 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2026

CON 00/100 (\$518.742,00), que resulta de aplicar el valor de la tarifa media vigente a los consumos acumulados, debiendo ser depositada en la Cuenta del Banco Nación Fondos FCT N° 48.820.262/12, en el plazo de CINCO (5) días de recibida la presente Resolución.-

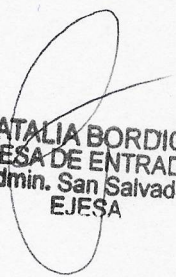
ARTICULO 4°.- Notificar a EJE S.A, al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-


Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU


Dr. Facundo Daniel López
VOCAL 2° - SU.SE.PU.
A/C VOCALIA 1°


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
VOCAL 1° - SU.SE.PU.
A/C PRESIDENCIA




NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA